

INFORMACIÓN EN SEGUIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 32/14 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES.

Como punto de partida es menester destacar que para la República Argentina las migraciones tienen un verdadero carácter fundacional.

En este contexto, nuestro país ha firmado la Convención para la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares adoptada bajo los auspicios de Naciones Unidas, la que fue aprobada por el Congreso Nacional en el mes de diciembre pasado, por lo que se están realizando las gestiones pertinentes con miras a su ratificación en los más breves plazos.

La Argentina ha asumido una posición de avanzada en lo que respecta a la protección de los migrantes, en el entendido de que el Siglo XXI nos obliga a responder a la complejidad de los flujos migratorios con un cambio de paradigma en el tratamiento de las migraciones internacionales: debemos pasar de un enfoque de seguridad y control de fronteras -basado exclusivamente en el concepto de Estado-Nación- a una perspectiva integral de derechos humanos, donde el migrante y su familia deben ser el eje de las políticas gubernamentales en la materia.

Nuestro país ha plasmado este nuevo paradigma en el espíritu de su política migratoria, tanto en las disposiciones de la Ley Nacional de Migraciones, vigente en nuestro país desde el mes de enero de 2004, así como en sus programas de regularización migratoria.

La ley de Migraciones, refleja el compromiso asumido por nuestro país de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, al tiempo que establece mecanismos de fácil acceso a la regularidad migratoria. A título ejemplificativo, merecen ser destacados algunos párrafos del citado cuerpo legal, que dan cuenta de la perspectiva de derechos humanos en el tema, tales como: respeto de los derechos humanos y compromisos internacionales sobre la materia: (Art. 3º), derecho a la migración (Art. 4º), derecho a la igualdad de trato (Art. 5, 6 y 13), derecho a la educación, la salud y a la información (Art. 7, 8 y 9 respectivamente); fácil acceso a la regularidad migratoria ser nacional de un Estado Parte o Asociado del MERCOSUR como base del acceso de residencia legal (Art. 23 inc. I); necesaria Intervención Judicial en los procesos de Expulsión (Titulo V Capitulo), retención del Extranjero para efectivizar expulsión como facultad exclusiva del la Justicia (Titulo V Capitulo II) y penalización del delito de tráfico ilegal de personas, con agravamiento de la pena cuando se hubiera puesto en peligro la vida, salud o integridad del migrante o cuando se trate de un menor de edad (Cap.VI)

Se trata de una norma que basada en nuestra realidad histórica, geográfica, económica regional y reconociendo nuestra tradición de país receptor de migrantes, crea los mecanismos que posibilitan que los migrantes accedan a la regularidad migratoria.

En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo (ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario) ni podrá negársele o restringírsele el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención

sanitaria a aquellos que lo requieran (artículos 7 y 8 Ley N° 25.871).

“ARTICULO 7° — En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

ARTICULO 8° — No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria”.

En ese sentido, la Delegación Argentina, junto al GRULAC, ha apoyado el Documento Final previsto para la Reunión de Alto Nivel la respuesta para hacer frente a los desplazamientos masivos de refugiados y migrantes convocada por el Secretario General para el próximo 19 de septiembre, por cuanto coincide en general con la posición argentina en el tratamiento de los migrantes, refugiados y solicitantes de dicha condición.

En efecto, la posición argentina en el contexto de grandes desplazamientos de migrantes se centra en la protección de los derechos de los migrantes, considerándolos sujetos de derecho y reconociendo el aporte de estos a sus comunidades de acogida.

Por su parte, nuestro país apoya la adopción de un enfoque legal diferenciado para el tratamiento de la cuestión de los migrantes y de los refugiados, pero reconoce que ambos enfrenten desafíos comunes, sobre todo en el contexto de movimientos masivos.

En este contexto, la Argentina desea llamar la atención sobre la existencia de flujos migratorios mixtos, en donde las personas se desplazan por diferentes razones, ya sea en búsqueda de mejores oportunidades y en otros casos de manera forzada y sobre la necesidad de identificar, en el contexto de estos flujos mixtos, las personas necesitadas de protección internacional.

Por su parte, nuestro país entiende que los grandes movimientos de migrantes y refugiados tienen efectos tanto políticos, económicos, humanitarios y vinculados al desarrollo que trascienden fronteras, los cuales deben ser abordados de manera bilateral, regional y/o global y que se requiere un abordaje que contemple una perspectiva de edad, género y diversidad.

La República Argentina adhiere con su normativa y sus políticas a los Principios para asegurar la seguridad y dignidad de las personas desplazadas previstas en el Documento Final previsto para la Reunión de Alto Nivel a realizarse en el mes de septiembre en el contexto de la Asamblea General, tales como la necesidad de proteger migrantes y refugiados de abusos y violaciones a sus derechos humanos, el principio de igualdad y no discriminación, la necesidad de cooperación entre países de origen, tránsito y destino en todas aquellas cuestiones relacionadas con el tratamiento de los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo.

Asimismo, la Argentina considera que debe atenderse la cuestión de los apátridas en el contexto de grandes desplazamientos de migrantes, por cuanto el desplazamiento transfronterizo de personas puede generar apatridia, situación que requiere ser prevenida y debidamente tratada.

Finalmente, en lo que respecta a las personas que requieren protección internacional en el contexto de flujos mixtos, la República Argentina entiende que debe respetarse el derecho de asilo y el principio de no devolución, el principio de la responsabilidad compartida en el tratamiento de la cuestión de los refugiados.